



RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 093 -2015-MPJB

Jorge Basadre, 08 ABR 2015

VISTO

La solicitud sobre Nulidad de acto administrativo presentada por Juan Rosalio Turpo Galindo de fecha 18 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala "los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernen conforme lo previsto en el Título III, capítulo II de la presente Ley", en la interpretación del referido artículo, la petición del recurrente devendría en Improcedente. La Administración atendiendo la atención al administrado puede calificar y encauzar su petición al procedimiento que corresponda en aplicación del artículo 213° de la LPAG "el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se desprende su verdadero carácter" (sic); por tanto, el escrito de Nulidad, debe ser entendido como un recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 341-2017-GM-A/MPJB, y sustanciarse conforme a su naturaleza.

Que, el artículo 209° de la LPAG, establece que: "el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el auto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", formalidad única observada en el presente caso, que debe ser planteada conforme el numeral 207.2 del artículo 207° de la LPAG, y efectuado el cómputo del plazo con exclusión del plazo deslizado desde la fecha de interposición del recurso de apelación, hasta la fecha de recepción por el recurrente por el recurso devuelto indebidamente por la DREA, se advierte que la petición de Nulidad, adecuado al recursos de apelación se encuentra formulado dentro del plazo de 15 días hábiles. El recurso administrativo de Apelación, habilita a la autoridad administrativa superior volver a revisar las decisiones de los inmediatos inferiores, si la decisión cuestionada supera el análisis legal, confirma dicha decisión, o en su defecto adopta la decisión correctiva que corresponda.

Que, el procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados, lo ejerzan de manera previsible y no arbitraria. Cuando se trata de la imposición de una sanción administrativa, la revisión comprende el análisis integral del proceso sancionador desde el momento en que se gesta este proceso, la sustanciación del mismo y verifica si en el lter se observaron las reglas esenciales que debe primar, como es el debido proceso, los principios de





legalidad, imparcialidad, razonabilidad y proporcionalidad; de no ser así, la decisión sancionatoria adquiere la connotación de arbitraria que no es propia de un Estado Constitucional de Derecho.

Que, el Principio de Legalidad administrativa, involucra que las autoridades tienen el deber y obligación de ceñir todas sus actuaciones o decisiones al contenido de las reglas jurídicas pre establecidas que conforman el ordenamiento jurídico. Las medidas y decisiones que adopten las autoridades administrativas requieren para su validez, estar subordinadas a la Constitución y normas legales que son de naturaleza imperativa;

Que, el numeral 1.1 inciso 1) del artículo IV de Título Preliminar de la Ley N°. 27444 advierte que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con el respeto a la constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.* Este numeral, encarna el **principio de legalidad**, en virtud de ello, en el ámbito de la administración pública no existe lugar para actuaciones administrativas al margen de este principio.

Que, mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2014 Juan Rosalio Turpo Galindo solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°. 341-2014-GM-A/MPJB de fecha 10 de diciembre de 2014, que resuelve designarlo como Director del Sistema Administrativo II con el código DS4-05-295-2; quien, se debería desempeñarse como Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Unidad Orgánica de Administración de Equipo Pesado.

Que, Juan Rosalio Turpo Galindo argumenta que el contenido del documento impugnado es nulo indicando: a).- El contenido de la resolución de Gerencia Municipal no refleja un sentido claro y definido, por cuanto se ha señalado que existe una plaza de similar jerarquía; b).- La Resolución de Gerencia habría incurrido contra el inciso 1 artículo 10 de la Ley N°. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General por contravención a la Ley, prescrito en el inciso 46.2 artículo 46° del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. Que el Gerente Municipal, no se encontraba facultado para emitir la Resolución de Gerencia Municipal N° 341-2014-GM-A/MPJB que pretende dar ejecución de sentencia judicial; y, c) en el último párrafo respecto de la resolución de gerencia dictada, refiere la frase “Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° y artículo 39° de la Ley Nro. 29792 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, respecto al literal a) de su fundamento para solicitar la nulidad, de la lectura de la resolución en mención no se advierte incongruencia entre lo ordenado por la superior sala civil de Tacna y lo resuelto por la Gerencia Municipal; entendiéndose que ante la no existencia del cargo de Director de Administración y Finanzas que venía ocupando como encargado, el cargo similar que le correspondería es uno como Director de Sistema Administrativo II, cargo que debería desempeñar como Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Unidad Orgánica de Administración de Equipo Pesado. Por lo que, al no advertir vicio alguno que lo invalide, constituye un acto administrativo eficaz y con él surten sus efectos de eficacia conforme el numeral 16 de la Ley de Procedimientos Administrativo General.

Que, respecto al literal b) conforme lo tiene preceptuado el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 son atribuciones del alcalde delegar sus atribuciones políticas en el regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, el artículo 39° prescribe. *“ .. las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y*





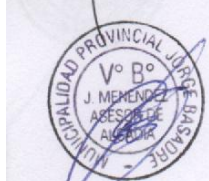
directivas" (sic). En el párrafo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 341-2014-GM-/MPJB, que resuelve designar al nulidense como Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, se señala que mediante Resolución de Alcaldía N°. 010-2014-A/MPJB de fecha 08 de enero de 2014, se designó al Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadr, y, mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2014-A/MPJB de fecha 31 de enero de 2014, se le otorga facultades al Gerente Municipal referido a partir del 03 de febrero de 2014 para que puede suscribir resoluciones de Gerencia Municipal, para el caso de personal de la municipalidad.

En consecuencia, si el Gerente Municipal se encontraba facultado para poder emitir Resoluciones además en materia de personal, lo señalado por el accionante Turpo Galindo, queda desvirtuado con las Resoluciones de Alcaldía Nros. 010 y 070 -2014 MPJB que le otorgan calidad de dirección administrativa para poder resolver asuntos concernientes a todo trabajador de la Municipalidad como es el caso del señor Turpo Galindo; por lo que, el Gerente Municipal contaba con las atribuciones otorgadas legal y funcionalmente para poder emitir la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 341-2014-GM-A/MPJB de fecha 10 de diciembre de 2014.

Que, respecto al literal c) Las atribuciones conferidas en el numeral 20° y 39, son congruentes con las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía 070-2014-MPB señala expresamente el otorgamiento de facultades al Gerente Municipal Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, a fin que pueda suscribir Resoluciones de Gerencia Municipal, para el caso de personal de la Municipalidad; por lo que, el Gerente General podía emitir la Resolución de designación encontrándose ajustada a la Ley y dentro del principio de Legalidad contemplada en la norma.

Que, los requisitos de validez de un acto administrativo, se encuentra detallados en el numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativo General: a).- competencia, es decir ser emitido por el órgano facultado; en el presente caso conforme la Resolución de Alcaldía Nro. 070-2014-MPJB, el Gerente Municipal contaba con las facultades para poder emitir la resolución que pretende sea declarada nula. b).- Objeto o contenido; debe expresarse el objeto para el que han sido dados; La Resolución de Gerencia Municipal Nro. 341-2014-GM-A/MPJB, se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico, habiendo precisado con claridad la designación de Juan Turpo Galindo como Director del Sistema Administrativo II. c) Finalidad Pública; adecuarse a las finalidades de interés público; la resolución de gerencia municipal tiene como finalidad que Juan Turpo Galindo se desempeñe en un cargo equivalente al que venía ostentando en razón que conforme el CAP, no existiría el cargo que el desempeñó como Director (e) de Administración y Finanzas; d) motivación; el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, como el raciocinio y decisión contenida en la resolución de Gerencia tantas veces ya citada.

El artículo 10 de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General señala que las causales de nulidad son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho, y pueden darse cuando exista: i).- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; ii).- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 de la Ley acotada (caso de conservación del acto).





Que, conforme los párrafos precedentes es claro que, no se habría cometido ningún vicio descrito en el numeral 10 de la Ley 27444 LPAG; toda vez, que la Resolución de Gerencia Municipal N°. 341-2014-GM-A/MPJB que designa a Juan R. Turpo Galindo, se encuentra ajustada a la Ley y reglamentos, no existe defecto u omisión de requisitos que la invalide, pues ha sido dictada conforme los requisitos de procedibilidad y por una persona que se encontraba facultada para redactarla.

Por lo que, en uso de las atribuciones que le confieren al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, estipulada en el inciso 6° del numeral 20 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidad y, el numeral 11.2 del artículo 11, artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR LA PETICION DE NULIDAD formulada por el señor Juan Rosalio Turpo Galindo, en aplicación del artículo 213° de Ley de Procedimiento Administrativo General, entendido como Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N°. 341-2014-GM-A/MPJB de fecha 10 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el señor Juan Rosalío Turpo Galindo contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 341-2014-GM-A/MPJB, que resuelve designarlo como Director del Sistema Administrativo II.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor Juan Rosalío Turpo Galindo, que con la expedición de la presente resolución quedando agotada la vía administrativa, en atención al artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GM.
GAF
OAJ
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE
Manuel Raúl Oviedo Palacios
MANUEL RAÚL OVIEDO PALACIOS
ALCALDE